Expediente **DINAC** N° **164.295/2022** - S/ Rectificación del Dictamen Jurídico N° 220/2022.-

DICTAMEN N° 440/2022.

Asunción, 24 de octubre de 2022.-

A LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES:

El Sr. Richard Cantero - Jefe Dpto. de Contratos y Garantías de la UOC, remite el expediente de referencia a los efectos de solicitar la rectificación del Dictamen Jurídico N° 220/2022 de fecha 08 de junio de 2022, en consideración a la Nota DNC N° 9287/2022, de fecha 01 de septiembre de 2022.

Al respecto la Asesoría Jurídica señala:

Que, la Asesoría Jurídica emitió el Dictamen Jurídico **N° 220/2022**, de fecha 08 de junio de 2022, en donde se establece que: ***"se podrá hacer lugar al pedido de ampliación o extensión del 20% del plazo de ejecución del Contrato N° 50/2021 suscrito entre EXEC CONSULTORES y DINAC, en el marco de la CD N° 47/2021 "CONTRATACION DE SERVICIO DE ASISTENCIA PARA EL DISEÑO E IMPLMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION Y CERTIFICACION BAJO LA NORMA ISO 9001 REVISION 2015". (Sic)***

Que, por Nota DNC N° 9287/2022, de fecha 01 de septiembre de 2022, la DNCP en el Punto N° 2 observa que: ***"con relación a lo solicitado en el dictamen técnico legal adjuntado, lo manifestado en su segundo párrafo correspondería a prorroga y/o suspensión del plan de entrega de los servicios, al respecto se solicita a la contratante tener en cuenta la Resolución DNCP N° 1807/22, y de los antecedentes y demás documentos concernientes a la prórroga sean remitidas a través del módulo "prórrogas" para su verificación". (Sic.)***

Que, por Memorándum GSGC N° 40/2022, de fecha 08 0de septiembre de 2022, la Lic. Erica Méndez - Gerente de Sistema de Gestión de Calidad, manifiesta que: ***"por inconvenientes administrativos (presupuestario), la DAC, no cuenta con los fondos suficientes para llevar adelante la ejecución de las etapas siete y ocho respectivamente, que implica las etapas de Pre Auditoria así como también la Auditoria de Certificación, razón está que obligo a esta Gerencia a solicitar a la Coordinación UOC, la ampliación o extensión de un 20% plazo de ejecución del referido contrato. Es importante mencionar que la ejecución pendiente a este contrato está ligado a un nuevo llamado para la Revisión de asistencia técnica y certificación de la Gerencia de Normas de Aeródromos, ya mencionada en el párrafo dos de esta presentación y que el llamado para la nueva contratación de la empresa Certificadora se encuentra en proceso de adjudicación, y atendiendo al cronograma de ejecución y los procesos definidos para la adjudicación, el tiempo resulta insuficiente y no se podrá llegar a la fecha establecida en el cronograma de ejecución y entrega de los trabajos. Por lo tanto, esta gerencia se ve obligado a solicitar la suspensión de los plazos del Contrato N° 50/2021 de fecha 09 de agosto de 2021, hasta tanto se pueda cumplir con las obligaciones contraídas y establecidas en el contrato entre la DINAC y la empresa Consultora". (Sic.)***

Abog. Alma Morán Marín
Asesora Jurídica
DINAC

DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
ASESORÍA JURÍDICA

Abog. Ana Gabriela Ortiz
Coordinadora de Gestión Administrativa
Asesoría Jurídica
DINAC

Que, por Dictamen **UOC/CG N° 23/2022**, de fecha 11 de octubre de 2022, el Coordinador de la UOC, en uno de los puntos manifiesta que: ***"esta UOC recomienda la suspensión de los plazos del contrato hasta tanto se pueda cumplir con las obligaciones contraídas y establecidas en el contrato, considerando que todo el proceso se encuentra establecido conforme a las reglamentaciones".***

Es importante mencionar que la Resolución N° 1807/22 ***"Por la cual se Modifica y Amplia el Artículo 71 de la resolución DNCP N° 5695/2019 y se Reglamenta el Procedimiento y la Comunicación de las Prórrogas y Suspensiones de los Plazos de Ejecución Contractuales de Contratos Suscriptos en el marco de los Procedimientos de Contratación regidos por la Ley N° 2051/2003 – Artículo 3°. Ampliación: "Se incluirá en el artículo 71 "Glosario de términos de acuerdo a lo dispuesto en esta reglamentación y en el SICP" de la resolución DNCP N° 5695/2019 la siguiente definición: Inciso ñ) Suspensión del plazo de ejecución contractual. Paralización de la ejecución del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestre la imposibilidad de ejecutar el contrato hasta tanto se rectifique la situación que diera origen a la suspensión por motivos no imputables al contratista, proveedor o consultor".***

POR TANTO, a mérito de lo brevemente expuesto, es parecer de esta Asesoría Jurídica que se podrá Rectificar el Dictamen **N° 220/2022**, de fecha 08 de junio de 2021, debiendo ser: a los efectos de suspender los plazos del Contrato N° 50/2021, hasta tanto se pueda cumplir con las obligaciones contraídas y establecidas en el referido contrato, suscrito con la firma **EXEC CONSULTORES**, en el marco de la ***Contratación Directa 47/2021 "CONTRATACION DE SERVICIO DE ASISTENCIA PARA EL DISEÑO E IMPLMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION Y CERTIFICACION BAJO LA NORMA ISO 9001 REVISION 2015".***

Abog. Alma Moran Marín
Asesora Jurídica
DINAC

DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL DINAC
REPUBLICA DEL PARAGUAY
ASESORIA JURIDICA

Abog. Ana Gabriela Ortiz
Coordinadora de Gestión Administrativa
Asesoría Jurídica
DINAC